

110

Acuerdo n.º 4.º

De fecha diez y nueve de Abril de 1891, sobre adición y reforma a los marcados por los nos. 8, 9 y 10 de 2.º de Noviembre del 890 y al 1.º de fecha 5 de Febrero del corriente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Enizade en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta las observaciones hechas en los expresados acuerdos por el Sr. Prefecto de la Provincia del Centro y Secretario de Gobierno

Acuerdo.

Art. 1.º - El art. 11 del acuerdo n.º 1.º de fecha 5 de Febrero último que se adiciona quedará así. Que peso que se pagará por cada carga de aris que se introduzca al Distrito para su consumo y que sea de 125 kilogramos.

Art. 2.º - Derógase el art. 9.º del acuerdo n.º 9.º de 27 de Noviembre del 890, pues según el n.º 6.º del art. 208 del C. Político y M.º, los Concejos solo pueden señalar penas de multa hasta de \$50 y arresto hasta por diez días a los que infringieren sus acuerdos.

Art. 3.º - El art. 8.º del mismo acuerdo n.º 9.º quedará así.

El individuo a quien se le compruebe que ha defraudado las rentas del D.º, en alguno de sus períodos, incurrirá en la multa de cincuenta pesos de ley.

Art. 4.º - El gasto de que trata el art. 4.º del Cp. 1.º del Departamento de T. P. es indispensable como ya se dijo en el art. 14 del acuerdo n.º 1.º de fecha 5 de Febrero, pues aunque es cierto que por Decreto reciente

Las Escuelas de la fracción de Chingui dejaron de ser alternadas; tambien es cierto que en su lugar crearon dos Elementales, pero no por esto desapareció la necesidad de comprar local, siempre que se sabe que en la expresada fracción no se ha podido seguir aún, un local comodo y capaz, pues el que actualmente funciona la Escuela de niñas es malísimo, el cual se pudo conseguir por fortuna alquilado. Por las razones apuntadas el Consejo no suprime la partida de P. 1000, votada con el objeto de que se trata, por ser indispensable en el gasto, tanto más cuanto que en la fracción aludida, es donde más niños y niñas asisten a las Escuelas.

Art. 5^o - En el Departamento de Deuda Pública el Acuerdo no. 10 de 27 de Noviembre del 890, se votó la suma de P. 300 para pagar al señor Rafael lo que se le quedara a deber por trabajos en la casa que se esta construyendo contigua a la Municipal, lo que así se hizo, porque se temió no poderlos pagar al señor Villa en el año pasado. Para que dicha suma sea aprobada por S. S. el Gobernador, lo mismo que las de P. 10 y 20 que se deben a los señores Dr. Alejandro Botero W. y Manuel S. Alvarez, de las cuales se trata en el Acuerdo no. 3^o, de fecha 26 de Febrero último, se acompaña al presente, el certificado pedido por la Oficina Int. de Cuentas

Comparación

de ley que se les queda a deber según los contratos de que se trata en el considerando último del presente acuerdo.

80.

Toma

33. 324

Art. 4.^o - El cobro de los cincuenta centavos de que se trata en el art. 2.^o de este acuerdo, se suspenderá por el Tesoro desde el primero de Marzo próximo venidero = Dado en Envizado á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno = El Presidente = Bernardino Ochoa = Francisco Floréz srío = Certifico que el anterior acuerdo sufrió dos debates en distintos días y fue aprobado hoy 26 de Febrero, día en que se efectuó el último debate = Envizado Febrero 27 de 1891 = Francisco Floréz srío = Alcaldía Municipal = Envizado Marzo primero de mil ochocientos noventa y uno = Ejutese, y remítanse las copias del caso al señor Prefecto de la Provincia = El Alcalde Marcelino Ocampo = Francisco Floréz srío.

Es copia.

Envizado Abril 23 de 1891

Francisco Floréz srío.